

CONTRATO No. 001- 2018

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: DOMINGO ACOSTA MONROY

VALOR: \$ 130.000.000,00 INCLUIDO IVA

PLAZO: Veinte (20) Días y Once (11) Meses.

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de consultoría jurídica y asesoría integral dentro del proceso liquidatorio, en precisa atención, control, auditoria y vigilancia de los procesos laborales que estén en curso y que lleguen a ser asignados en el curso del contrato, radicados o ubicados en los distintos Despachos e instancias procesales (primera y segunda instancia), y los medios alternativos de solución de conflictos, tales como conciliaciones, transacciones, extra y prejudiciales, dentro de los procesos judiciales que cursen, así como nuevos procesos que lleguen a ser notificados mientras esté vigente el proceso liquidatorio.

Entre los suscritos a saber, por una parte **YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA**, con cédula de ciudadanía No. 31.953.632, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en la Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y el abogado **DOMINGO ACOSTA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.148.856 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No 33.816 del C.S.J, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución 5SPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el Decreto 2211 de 2004.
3. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9^o. del artículo 295

1

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos:3166633 – 3166636

del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

4. Que revisada la hoja de vida del CONTRATISTA, se estableció que por su amplia experiencia y conocimientos adquiridos, a través de su trayectoria profesional en el ejercicio del derecho y en especial, en temas laborales y de seguridad social, tanto en el desempeño en los sectores público y privado, como en el litigio, es la persona idónea para prestar sus servicios en materia laboral y de seguridad social en el proceso de liquidación forzosa administrativa que se adelanta en la empresa.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA prestará a EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, los servicios profesionales de consultoría jurídica y asesoría integral, dentro del proceso liquidatorio de conformidad con su propuesta, la cual hace parte integrante del presente contrato, y conforme a los requerimientos de asesoría que realice la empresa dentro de las actividades propias, en materia laboral, que sean indispensables para llevar a cabo todo el proceso de liquidación. Las actividades a que se compromete son de medio y no de resultado, las cuales se concretan en prestar asesoría integral a la empresa en liquidación en materia laboral y de seguridad social, conforme a las obligaciones y actividades de la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** El doctor DOMINGO ACOSTA MONROY, actuará como ÚNICO CONTRATISTA de manera permanente durante la ejecución de contrato, participará directamente en el diseño y ejecución de las actividades contratadas. En su equipo estarán dos profesionales del derecho expertos en materia de derecho laboral y seguridad social, bajo la dirección exclusiva del CONTRATISTA; es decir, son profesionales independientes que no tendrán ninguna vinculación laboral ni profesional con EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN y desarrollarán su trabajo en los momentos, lugares y oportunidades que serán de exclusiva decisión y direccionamiento del CONTRATISTA, sin sometimiento alguno legal o contractual a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la propuesta presentada que hace parte integral del presente acuerdo, el Contratista está obligado en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto:

PRIMERA: Atención, control, auditoria y vigilancia de los procesos laborales que estén en curso y que lleguen a ser asignados en el curso del contrato, radicados o ubicados en los distintos Despachos e instancias procesales (primera y segunda instancia), y los medios alternativos de solución de conflictos, tales como conciliaciones, transacciones, extra y prejudiciales, dentro de los procesos judiciales que cursen, así como nuevos procesos que lleguen a ser notificados mientras esté vigente el proceso liquidatorio. **PARÁGRAFO:** La representación de la entidad, conlleva 1) Elaboración y contestación de la demanda en tiempo oportuno. 2) Apertura de pruebas mediante auto o audiencia de conciliación. 3) Audiencias de conciliación o diligencias de recepción de pruebas, presentación o contestación de excepciones, incidentes, objeción de dictámenes, completas es decir no se reconocerá un mayor valor por diligencias suspendidas, continuadas en diferentes días, etc. 4) Alegatos de conclusión en primera instancia. 5) Sentencia primera

instancia. 6) Presentación de los debidos recursos contra autos y sentencias cuando fueren contrarios a los intereses de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. 7) Sentencia de segunda instancia. 8) Presentación de los debidos Recursos contra autos y sentencias cuando fueren contrarios a los intereses de la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Se aclara que las contestaciones de demanda de los temas que surjan como consecuencia de la entrada en liquidación de la empresa, serán coordinadas y planteadas en conjunto con la asesora laboral externa de la empresa, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA, quien debe estructurar las estrategias de defensa.

SEGUNDA: Emitir conceptos verbales o escritos en relación con las consultas de índole laboral o de seguridad social, que requiera la empresa contratante.

TERCERA: Presentar informe mensual sobre la situación de los procesos judiciales y las actuaciones adelantadas respecto de medios alternativos de solución de conflictos, tales como conciliaciones, transacciones, extra y prejudiciales atendidos, acompañados de los soportes de las actuaciones o fallos proferidos por los despachos judiciales.

CUARTA: Asistir a las reuniones que cite LA CONTRATANTE o la persona a quien ésta designe, para la Defensa Judicial.

QUINTA: Expedir los conceptos jurídicos y legales que lleguen a requerirse relacionados con la línea de defensa judicial definida.

SEXTA: Mantener el control en la verificación del contenido de los expedientes de los procesos judiciales y los medios alternativos de solución de conflictos, tales como conciliaciones, transacciones, extra y prejudiciales y de la última actuación ocurrida en el despacho judicial.

SEPTIMA: Dentro de la función de representación judicial, prejudicial y extrajudicial en medios alternativos de solución de conflictos, se analizará, estudiará y sustentarán las diferentes actuaciones requeridas dentro de los procesos a su cargo, de conformidad con la ley y por consiguiente manejará, recopilará, actualizará y alimentará permanentemente una base de datos que deberá permanecer actualizada, para la entrega de informes mensuales que contengan:

- 1) Relación de procesos a cargo
- 2) Actuaciones realizadas
- 3) Identificación del demandante o accionante
- 4) Identificación del demandado o accionado
- 5) Identificación del despacho judicial que tramita el proceso
- 6) Fallo de primera y segunda instancia
- 7) Estado actual del proceso con la respectiva fecha de la actuación.

OCTAVA: En cumplimiento del contrato, se acepta que los procesos en los cuales se ejecutaran las labores previstas en el objeto de la presente contratación, son procesos activos que existan en curso y los demás que se inicien a partir de la firma del contrato, advirtiendo que en caso que durante el tiempo de ejecución del contrato se archiven procesos o se

reciban procesos archivados se adjuntará copia del auto que ordena el archivo con el respectivo informe a la entidad. Así mismo, se acepta que en cualquier momento la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA" E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** entregue procesos, sin importar el estado en que se encuentren, incluso desde la contestación o instauración de la demanda si fuere el caso. Es entendido que los procesos que surjan con ocasión del proceso liquidatorio, así como temas generales relacionados con pensiones, asuntos sobre posibles demandas de sustitución patronal o temas específicos, deberán ser defendidos y manejados conforme a los parámetros que la empresa defina y oriente.

NOVENA: Se presentarán dentro del término legal las contestaciones de demandas, se asistirá a las audiencias que fijen los Despachos Judiciales, se presentarán los alegatos de conclusión en el evento de requerirse, recursos o acciones necesarias y procedentes en las etapas procesales respectivas, realizando el control permanente y ágil a los procesos judiciales entregados por la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN.

DECIMA: Dentro de la ejecución del contrato, cuando la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN** requiera algún tipo de documento o información sobre un proceso que esté a cargo del contratista o de la Entidad, EL CONTRATISTA remitirá inmediatamente el documento, máximo de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud que efectúe la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, por cualquier medio de comunicación, siempre y cuando se confirme que dicha solicitud ha sido efectivamente recibida por el destinatario.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, informará a la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, sobre las actuaciones relevantes en cada proceso, remitiendo las copias que la soporten; esto es entre otras, contestaciones, recursos, alegatos presentados, incidentes, sentencias y autos que contengan liquidaciones, costas, agencias y archivo del proceso, etc., se aclara que en aquellos eventos en que el Representante Legal deba comparecer o su representante judicial, se deberá avisar con la suficiente antelación impartiendo además las instrucciones para el efecto, con el de coordinar su asistencia y el cabal desenvolvimiento de sus respuestas o posiciones jurídicas.

DECIMA SEGUNDA: Serán atendidos por EL CONTRATISTA, los procesos que surjan con ocasión al proceso Liquidatorio, así como los temas generales relacionados con pensiones, asuntos sobre posibles demandas de sustitución patronal o temas específicos en materia laboral.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.-

- A. Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado.
- B. Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
- C. Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y

- responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios.
- D. Disponer de la reserva presupuestal.
 - E. Cancelar el valor de los honorarios pactados.

CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato se terminará por las siguientes causales, sin lugar a indemnización alguna:

POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA" E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:

- a) Si EL CONTRATISTA no presenta la actuación a que hubiere lugar dentro del término legal.
- b) Si se profiriere un fallo adverso a los intereses de la ENTIDAD por culpa comprobada del CONTRATISTA, al no haber actuado con diligencia y en forma oportuna.
- c) Si EL CONTRATISTA no aportare los documentos o elementos probatorios requeridos dentro de un proceso y que por ello se produzca un fallo condenatorio o adverso para la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA" E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.**
- d) Por cualquier vencimiento de términos o ejecutoria de sentencias sin haber ejercido los recursos pertinentes, independiente de la acción disciplinaria o civil que corresponda.

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

- a) Si la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA" E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, no suministra la información necesaria para la contestación de las respectivas demandas en forma oportuna a dificulta el acceso a ella.
- b) Si la **EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI "EMSIRVA" E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** no cancela en la forma acordada el valor de los honorarios, excepto las demoras normales y comprensibles por circunstancias de trámites.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será de Veinte (20) días y Once (11) Meses, contados a partir del 12 de enero del 2018, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas. **PARAGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARAGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán, en cualquier momento, podrán dar por terminado el presente

contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARAGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarara su liquidación.

SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) M/CTE**, Includo IVA, pagaderos de acuerdo a la disponibilidad de recursos, así: **1) Un primer pago por valor de SEIS MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.011.564,00)** incluido IVA por el período comprendido entre los días 12 al 31 de Enero de 2018; **2) Once (11) mensualidades cada una por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.271.676,00)** incluido IVA; Previa presentación de la correspondiente factura, certificación expedida por el Supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales si hay lugar a ello. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta del CONTRATISTA. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán efectuados directamente por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, el CONTRATISTA se obliga a suministrar la factura de venta por cada pago a realizarse.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La vigilancia y Control de este contrato, estará a cargo del Coordinador Jurídico, o quien designe el Agente Liquidador, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por LA CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. f) Las demás actividades que se le asignen. g) Solicitar al CONTRATISTA la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato.**

NOVENA: GARANTÍAS.- El contratista constituirá a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, una garantía única de cumplimiento, por el 20% del valor del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria la cual tendrá la vigencia y amparará el riesgo de CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con el presente contrato le corresponde cumplir AL CONTRATISTA por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.- Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrara de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El Interventor y EL CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el Interventor y EL CONTRATISTA, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con el CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y EL CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con EL CONTRATISTA, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará AL CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe AL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que EL CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Lo pactado aquí, sin perjuicio de los derechos que tiene EL CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARAGRAFO I:** Los términos que se establecen en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **PARAGRAFO II:** En el evento de no llegar a un acuerdo, las partes pueden optar por convocar a un tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con el procedimiento establecido por dicho Centro de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**. Hecha la anterior aclaración, la contratante expresamente autoriza en ésta contratación, que el contratista apoderado puede sustituir el poder o poderes que considere pertinentes, a las abogadas MARIA ELIZABETH ZÚÑIGA SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y SANDRA MILENA RAMIREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.742.956 de Restrepo (V) y Tarjeta Profesional No. 264.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para las audiencias o procesos que a juicio del contratista deba hacer, pero sigue como responsable directo de la gestión jurídica.

DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad

consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA este cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DECIMA CUARTA: CLASE DE CONTRATO.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vínculo laboral entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y EL CONTRATISTA, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las demás controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANORMAL.- El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II:** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

DECIMA OCTAVA: FUERZAMAYOR Y EFECTOS.- Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento EL CONTRATISTA deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente EL CONTRATISTA. Dichos documentos y los que a continuación se


indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: **1) Propuesta del CONTRATISTA. 2) Documentos del CONTRATISTA:** - Pasado Judicial. — Certificado de Antecedentes Disciplinarios. — Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. — Fotocopia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional. — Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. - EPS — Fondo de Pensiones. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio materia de este contrato: estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO II.** EL CONTRATISTA declara por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.


VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES- Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) EL CONTRATISTA:** CALLE 6N-2N-36 EDIFICIO EL CAMPANARIO CALI. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los tres (3) días del mes de Enero 2018, en Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

EL CONTRATISTA


YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA
C.C. No. 31.953.632 de Cali


DOMINGO ACOSTA MONROY
C.C. No 17.148.856 de Bogotá